

AVISO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE UN PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES



MOLIBDENOS Y METALES S.A.
Emisora

EL PRESENTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO COLOCADOS.

Con base en el Programa de Colocación (el “Programa”) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Molibdenos y Metales, S.A. (“MolyMet”, o la “Emisora”) descrito en el prospecto de dicho Programa (el “Prospecto”) por un monto revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, se llevó a cabo la presente oferta pública de 25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, utilizados y no definidos en el presente Aviso, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisora:	Molibdenos y Metales, S.A.
Número de Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa:	Sexta Emisión.
Clave de Pizarra:	“MOLYMET 25”
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$12,000’000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión.
Vigencia del Programa:	Cinco años, contados a partir del otorgamiento de la inscripción preventiva en el RNV de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa por la CNBV.
Monto de la Oferta de los Certificados Bursátiles:	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Número de Certificados Bursátiles:	25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles:	25 de marzo de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles:	25 de marzo de 2025.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles:	26 de marzo de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	26 de marzo de 2025.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	28 de marzo de 2025.
Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles:	28 de marzo de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	28 de marzo de 2025.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	22 de marzo de 2030.

Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles: 1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (cinco) años.

Recursos Netos Obtenidos por la Emisora de la colocación de los Certificados Bursátiles: \$2,470,632,086.00 (dos mil cuatrocientos setenta millones seiscientos treinta y dos mil ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.), como resultado de restar del Monto Total de la Emisión, los gastos relacionados con la emisión de Certificados Bursátiles. Para un listado de los gastos, ver la Sección “5. Gastos Relacionados con la Oferta” del Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo: A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) que el Representante Común calculará mediante la adición de 1.29% (uno punto veintinueve por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIE de Fondeo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula expresada en la sección “Tasa de Interés y Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo” del Suplemento (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIE de Fondeo Promedio utilizará la TIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE de Fondeo.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles: Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo” del Suplemento y del Título.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la Sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” del Suplemento, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma de principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba de la Emisora al amparo del Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión en 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, en aquellos días que se indican conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento o, si fuera inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento. El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe a pagar de los mismos.

Amortización Anticipada Voluntaria: Sin perjuicio de lo establecido en la Sección “Amortización de Principal” del Suplemento, la Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define adelante). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días previos a la fecha en que la Emisora notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIP”) o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (“VALMER”) (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, la Bolsa e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando la Emisora dé un aviso por escrito, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través los medios que éstos determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro.

Una vez realizado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (a través de los medios que éstos determinen) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Suplemento. En caso que la Emisora no presente el aviso en dicha fecha y no realice el pago por amortización anticipada, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo a la Emisora.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que la Emisora deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen disposiciones relativas a su vencimiento anticipado y a las causas que darán lugar al mismo que se describen en la Sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Suplemento, mismas que incluyen aquellas que se indican en el Prospecto del Programa.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora: Conforme al Título que representa los Certificados Bursátiles, la Emisora tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer, según sea el caso, mismas que se reproducen en la sección 2 del Suplemento y que incluyen aquellas previstas en el Prospecto del Programa.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “AAA(mex)”, la cual significa “Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria”. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como [Anexo 2](#).

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “HR AAA”, la cual significa que “el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantienen mínimo riesgo crediticio”. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como [Anexo 2](#).

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

Garantía: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, en el domicilio de Indeval, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de mora, el pago de los correspondientes intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Eliseos Uno, Calzada Mariano Escobedo 595, Col. Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma del principal.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentran sujetas a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, y (ii) personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias, incluyendo sin limitar el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Las personas que consideren la compra de Certificados Bursátiles deben consultar a su propio asesor fiscal para determinar las consecuencias fiscales en México y en Chile, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la compra, titularidad o disposición de los Certificados Bursátiles.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en el Suplemento, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales").

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Actinver



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. 3227-4.15-2023-005-05 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV" o "Bolsa").

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa, el Suplemento y el presente Aviso, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, en la página de internet de la Emisora en la dirección www.molymet.com, en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Prospecto del Programa, del Suplemento o del presente Aviso.

Asimismo, el Prospecto del Programa, el Suplemento y el presente Aviso se encuentran a disposición del público con los Intermediarios Colocadores.

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS A LA EMISORA Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

MOLIBDENOS Y METALES S.A. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA CONSTITUIDA EN CHILE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARTE DE SUS OPERACIONES LAS REALIZA DIRECTAMENTE Y ALGUNAS OTRAS A TRAVÉS DE SUS SUBSIDIARIAS, POR LO QUE SUS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEPENDERÁN EN CIERTA MEDIDA DE ELLAS, Y LA MAYORÍA DE SUS ACTIVOS SE ENCUENTRAN UBICADOS FUERA DE MÉXICO. ASIMISMO, TANTO LA EMISORA COMO LAS EMISIONES SE ENCUENTRAN SUJETAS A RÉGIMENES LEGALES Y FISCALES ESPECIALES.

LA ELECCIÓN DE APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES MEXICANOS EN RELACIÓN CON LA VALIDEZ Y EXIGIBILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RESULTA VÁLIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y CUALQUIER SENTENCIA EMITIDA A ESE RESPECTO POR UN TRIBUNAL MEXICANO RESULTARÍA RECONOCIDA Y EJECUTABLE EN CONTRA DE LA EMISORA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CORTE SUPREMA DE CHILE (EXEQUÁTUR). SE DEBEN SEGUIR PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA SENTENCIA EXTRANJERA.

LOS PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN CHILE NO COINCIDEN CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EMISORAS EN MÉXICO. MOLYMET PROPORCIONARÁ A LA CNBV, A LA BOLSA Y AL PÚBLICO EN GENERAL SU INFORMACIÓN FINANCIERA EN FORMA SIMULTÁNEA A LA QUE SE PRESENTE EN EL MERCADO DE VALORES DE CHILE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

EL PAGO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS TÍTULOS QUE DOCUMENTEN LAS EMISIONES RESPECTIVAS. NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LA EMISORA CONTARÁ CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE EXISTIRÁ UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE SURGIRÁ UN MERCADO DE NEGOCIACIÓN ACTIVA PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O QUE LOS MISMOS SERÁN NEGOCIADOS A UN PRECIO IGUAL O SUPERIOR AL DE SU OFERTA INICIAL. LO ANTERIOR, PODRÍA LIMITAR LA CAPACIDAD DE LOS TENEDORES PARA VENDER LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PRECIO DESEADO, EN EL MOMENTO Y EN LA CANTIDAD QUE DESEARAN HACERLO. POR LO ANTERIOR, LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN ESTAR PREPARADOS PARA ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL AMPARO DEL PROGRAMA PODRÁN CONTEMPLAR MECANISMOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA PODRÍA IMPLICAR UN RIESGO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES YA QUE ÉSTOS TENDRÍAN QUE REINVERTIR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA A LAS TASAS DE INTERÉS VIGENTES EN EL MOMENTO DEL PAGO, LAS CUALES PODRÁN SER MENORES O MAYORES QUE LA TASA O RENDIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTOS, AVISOS Y TÍTULOS QUE DOCUMENTEN CADA UNA DE LAS EMISIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA SE PODRÁ CONTEMPLAR EL DERECHO DE LA EMISORA DE AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE QUE LOS TENEDORES RECIBAN O NO PRIMA ALGUNA CON MOTIVO DE DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. EN LAS REFERIDAS CONDICIONES, LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE ALGUNA SERIE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A DICHA SERIE NO CONTEMPLAN EL DERECHO A RECIBIR PRIMA ALGUNA POR ESE CONCEPTO, LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN LOS RENDIMIENTOS ESPERADOS.

LA TIE DE FONDEO PROMEDIO APLICABLE A UN PERIODO DE INTERESES PARTICULAR Y, POR LO TANTO, EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A DICHO PERIODO DE INTERESES SE DETERMINARÁ EN LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE. DEBIDO A QUE CADA UNA DE ESTAS FECHAS ESTÁ CERCA DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES, NO SE SABRÁ EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A UN PERIODO DE INTERESES EN PARTICULAR HASTA POCO ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES Y PUEDE SER DIFÍCIL PARA EL INVERSIONISTA ESTIMAR DE MANERA CONFIABLE EL MONTO DE INTERÉS QUE SE PAGARÁ EN CADA UNA DE DICHAS FECHA DE PAGO DE INTERESES. ADEMÁS, ES POSIBLE QUE ALGUNOS INVERSIONISTAS NO QUIERAN O NO PUEDAN NEGOCIAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN CAMBIOS EN SUS SISTEMAS. ESTOS FACTORES PODRÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

PARA CADA PERÍODO DE INTERÉS, LA TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE BASA EN LA TIE DE FONDEO PROMEDIO, QUE SE CALCULA UTILIZANDO LA TIE DE FONDEO PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO DE ACUERDO CON LA FÓRMULA DESCRITA EN LA SECCIÓN “TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” Y NO EN LA TIE DE FONDEO PUBLICADA EN O CON RESPECTO A UNA FECHA PARTICULAR DURANTE DICHO PERIODO DE INTERESES. ADEMÁS, SI LA TIE DE FONDEO CON RESPECTO A UNA FECHA EN PARTICULAR DURANTE UN PERIODO DE INTERESES ES NEGATIVA, SU CONTRIBUCIÓN A LA TIE DE FONDEO PROMEDIO SERÁ MENOR QUE UNO, LO QUE RESULTARÁ EN UNA REDUCCIÓN DE LA TIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA PARA CALCULAR EL INTERÉS PAGADERO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES PARA DICHO PERIODO DE INTERESES.

EL BANCO DE MÉXICO COMENZÓ A PUBLICAR LA TIE DE FONDEO EL 16 DE ENERO DE 2020. SI BIEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024 LA TIE DE FONDEO SUSTITUYÓ A LA TIE A PLAZOS DE 91 Y 182 DÍAS, Y EL 1 DE ENERO DE 2025 SUSTITUYÓ A LA TIE A PLAZO DE 28 DÍAS PARA OBLIGACIONES DE CRÉDITO ASUMIDAS A PARTIR DE DICHAS FECHAS, EXISTE TODAVÍA UN PRECEDENTE DE MERCADO LIMITADO PARA VALORES QUE UTILIZAN LA TIE DE FONDEO COMO TASA DE INTERÉS. EN CONSECUENCIA, EL USO DE LA TIE DE FONDEO O LA FÓRMULA ESPECÍFICA PARA LA TIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA EN LA EMISIÓN PUEDE NO SER AMPLIAMENTE ADOPTADA EN EL FUTURO POR OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO. SI EL MERCADO ADOPTA UN MÉTODO DE CÁLCULO DIFERENTE, ESO PROBABLEMENTE AFECTARÍA ADVERSAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Ciudad de México a 26 de marzo de 2025.

Autorización de CNBV para su inscripción preventiva mediante oficio No. 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021.

Actualización de inscripción preventiva mediante oficio de la CNBV No. 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023.

Oficio de la CNBV que notifica el número de inscripción de los Certificados Bursátiles 153/1182/2025 de fecha 25 de marzo de 2025.